

# Póliza de Seguro de Vida Individual

## TEMPORAL 5 AÑOS CON REEMBOLSO DE PRIMAS EN CASO DE SOBREVIVENCIA

### AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

#### 1. AMPARO

##### VIDA:

ES EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA Y CUBRE AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE MUERTE, SIN IMPORTAR SU ORIGEN O CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 2. SUBSIGUIENTE, SOBRE SUICIDIO.

#### 2. EXCLUSIÓN PARA EL AMPARO DE VIDA

##### SUICIDIO:

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ EL CAPITAL ASEGURADO, ÚNICAMENTE CUANDO EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA MISMA O DE SU REHABILITACIÓN.

#### 3. LIMITACIONES

- a) Edad máxima para iniciar el seguro: El límite de edad fijado para iniciar la vigencia del seguro conforme a este plan, es de sesenta y cinco (65) años.
- b) Renovación de la póliza: La póliza podrá ser renovada por un nuevo período de 5 años, mientras el asegurado no haya cumplido la edad de 65 años.

### CONDICIONES GENERALES

#### 4. PLAN DE SEGURO

La presente Póliza se expide bajo el Plan de Seguro Temporal a cinco (5) años y su cobertura máxima será hasta cumplir la edad de 70 años.

No obstante, si el asegurado desea continuar con la cobertura, LA COMPAÑÍA expedirá una nueva póliza a la edad alcanzada y a las tarifas vigentes, sin necesidad de presentar pruebas de asegurabilidad.

Este plan no da derecho a préstamos, ni a valores de cesión o de rescate.

**adelante.**

## 5. CAPITAL ASEGURADO

BBVA SEGUROS, denominada en esta póliza LA COMPAÑÍA, pagará el capital asegurado a los beneficiarios designados en la carátula de la misma, al fallecimiento del Asegurado.

## 6. REEMBOLSO DE PRIMAS

Si el asegurado sobrevive al término de los 5 años, LA COMPAÑÍA reembolsará las primas comerciales recibidas, en el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando hayan sido pagadas la totalidad de las primas durante la vigencia del seguro.

## 7. BENEFICIARIOS

En el evento de que ocurra el fallecimiento del Asegurado sin que haya designado beneficiario(s), o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere(n) simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál(es) ha(n) muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro y los herederos del Asegurado en la otra mitad.

En cualquier tiempo, mientras esta Póliza esté en vigor, el Asegurado podrá designar nuevo(s) beneficiario(s) del seguro, mediante comunicación escrita a LA COMPAÑÍA. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea entregada en cualquiera de las sucursales, agencias o en la oficina principal de LA COMPAÑÍA.

## 8. CONTRATO DE SEGURO

El contrato que en esta Póliza se recoge, tiene como base las manifestaciones del Asegurado contenidas en la solicitud de seguro y las demás declaraciones hechas por él mismo a LA COMPAÑÍA y al médico examinador, todo lo cual, junto con las Condiciones de que la misma póliza da cuenta, constituyen el Contrato de Seguro.

## 9. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en la vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 12, subsiguiente.

## 10. PAGO DE PRIMAS

Las primas han sido calculadas por anualidades, según la edad alcanzada al inicio de la vigencia. El pago de la prima es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

LA COMPAÑÍA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de treinta (30) días. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas fracciones causadas y pendiente de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de primas posteriores a la primera no fueron pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

## 11. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o el Asegurado están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o inexactitud del Tomador o del Asegurado sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del mismo.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación del estado del riesgo, excepto lo estipulado en la CONDICIÓN 9 de esta Póliza.

Si la inexactitud o la reticencia provienen del error inculpable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si LA COMPAÑÍA antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 12. REHABILITACIÓN

Si el amparo terminare por falta de pago de las primas, el Asegurado podrá rehabilitar la Póliza, mediante la presentación de pruebas de asegurabilidad, a satisfacción de LA COMPAÑÍA y previo el pago de todas las primas o fracciones atrasadas.

LA COMPAÑÍA se reserva la facultad de rechazar la rehabilitación, o de aceptarla en condiciones distintas a las originalmente estipuladas.

## 13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará el capital asegurado dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el beneficiario o beneficiarios acredite(n) aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑÍA, demostrando la ocurrencia efectiva del siniestro.

## 14. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

**adelante.**

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA.
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal 2, anterior.

## 15. AVISO DE SINIESTRO

El beneficiario o beneficiarios deberá(n) dar aviso a LA COMPAÑÍA del acaecimiento del siniestro, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya(n) conocido o debido conocer el fallecimiento del asegurado.

## 16. EXTRAVÍO EN LA PÓLIZA

En caso de extravío de la Póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA para que ésta proceda a expedir, con arreglo a lo que determinen los preceptos legales, un duplicado de la Póliza que reemplazará para todos los efectos al ejemplar extraviado.

## 17. CONVERSIÓN

Mientras esta Póliza este en vigor, mediante el pago efectivo de sus primas, el Asegurado antes de cumplir 65 años de edad, podrá convertirla a cualquier otro plan de Seguro de Vida permanente que expida LA COMPAÑÍA por el mismo valor asegurado, para lo cual no se exigirán nuevos requisitos de asegurabilidad.

La nueva Póliza se expedirá con le edad alcanzada por el asegurado en la fecha de conversión, con la tarifa de primas que LA COMPAÑÍA tenga en vigor en tal fecha, para el plan al cual se ha hecho la conversión.

## 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el Tomador o Asegurado de la póliza, mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para el efecto, la actualizara al momento de revocación de la póliza o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un Beneficiario diferente al Asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respetivo pago.

## 19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y la dirección enunciada en la carátula de esta Póliza, en la Republica de Colombia.

VI003-0403-1

## ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Que se adhiere a la Póliza de Vida Individual No. \_\_\_\_\_

Tomador \_\_\_\_\_

Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el Asegurado, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida Individual arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPAROS

#### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la Póliza y antes de cumplir el Asegurado la edad de 65 años quedare incapacitado en forma total y permanente, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para este anexo.

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el Asegurado como consecuencia de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera que fuera compatible con su educación, formación o experiencia.

Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días, la calificación de invalidez determinada por la junta calificadora sea superior al 75% y no haya sido provocada a si mismo por el Asegurado.

Sin perjuicio de cualquier causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos, la pérdida de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie; la pérdida de toda una mano o de todo un pie junto con la visión de un ojo; la pérdida del habla o de la audición.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del Asegurado incapacitado.

**adelante.**

## 1.2 DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Dentro de este amparo se considerarán las siguientes pérdidas parciales con base en el valor asegurado tomado para este anexo:

- |  |     |
|--|-----|
| a. Por pérdida de una mano             | 60% |
| b. Por pérdida de un solo pie          | 60% |
| c. Por pérdida de la visión por un ojo | 60% |

Pérdida, conforme se emplea para efectos de este anexo, significa respecto de:

- Manos: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- Pies: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte próxima de él.
- Visión: Pérdida total e irreparable de la visión
- Audición: Pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- Habla: Pérdida total e irreparable del habla.

En ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo, podrá ser superior al 100% del valor asegurado.

## 2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no pagará ninguna indemnización que sea como consecuencia de:

- Lesión causada deliberadamente así mismo por el asegurado, estando en su sano juicio o demente.
- Guerra, motín, insurrección, manifestación pública o acto alguno relacionado con los mismos.
- Lesiones causadas por otra persona intencionalmente.
- Cualquier violación o tentativa de violación de las normas legales.
- Participar en cualquier servicio de las fuerzas armadas terrestres, navales, aéreas o de la policía.

## 3. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficios del presente amparo terminarán en los siguientes eventos:

- Cuando el seguro de vida termine o se convierta en seguro saldado o prorrogado.
- En el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 65 años.
- Cuando el Tomador o el Asegurado lo solicite por escrito a LA COMPAÑÍA.

## 4. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la Póliza no es aplicable a este anexo.

En constancia se firma en \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Firma autorizada

**adelante.**

## ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo Individual No. \_\_\_\_\_

Tomador \_\_\_\_\_

Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el Asegurado, el presente anexo hace parte de la póliza de vida de individual arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPARO

#### 1.1. MUERTE ACCIDENTAL

CUANDO DENTRO LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO (Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS), FALLECIERE COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN DICHO EVENTO, “LA COMPAÑÍA” PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO TOMADO BAJO ESTE AMPARO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE SUCESO EXTERNO, FORTUITO, VIOLENTO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO POR EL CUAL RESULTE LA MUERTE O DAÑO.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO ACCIDENTE AMPARADO LOS SIGUIENTES EVENTOS:

MORDEDURA DE ANIMALES, PICADURA DE INSECTOS, LOS PRODUCIDOS EN LA PRACTICA DE DEPORTES Y COMPETENCIAS A NIVEL AFICIONADO, EXPEDICIONES Y EXPLORACIONES, LOS PRODUCIDOS BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O DE MEDICINAS O DROGAS PRESCRITAS PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO, LOS OCASIONADOS POR MOVIMIENTOS SÍSMICOS, TERREMOTOS, HURACANES, INUDACIONES, VOLCANES, Y MAREMOTOS, LA MUERTE O LESIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN HURTO CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO.

#### 1.2. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por el presente anexo, y antes de cumplir el asegurado la edad de 65 años, padeciere como consecuencia de

**adelante.**

dicho evento algunas de las pérdidas descritas a continuación, LA COMPAÑÍA pagará del valor asegurado contratado, los siguientes porcentajes:

- A. Pérdida total e irrecuperable de la vista por ambos ojos. 100%
- B. Pérdida de ambas manos o ambos pies o de una mano y un pie 100%
- C. Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida total o irrecuperable de la vista por un ojo 100%
- D. Pérdida total e irreparable del habla o de la audición de ambos oídos 100%
- E. Por la pérdida o la inutilización total y permanente de una mano o un pie 100%
- F. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 100%
- G. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de las manos 20%
- H. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de cualquiera de los restantes dedos de las manos 10%
- I. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies. 10%

“PERDIDA”, conforme se emplea en este anexo, significa respecto de:

- A. manos: inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- B. pies: inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
- C. visión: pérdida total e irreparable de la visión
- D. audición: pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
- E. habla: pérdida total e irreparable del habla.

“INUTILIZACIÓN” significa: pérdida funcional total.

## 2. EXCLUSIONES

BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SE CUBRE PERDIDA ALGUNA, INCLUYENDO LA DE LA VIDA, QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE:

- a. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- b. TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRURGICO (EXCEPTO EL QUE SE NECESITARE UNICAMENTE A CONSECUENCIA DE LESIONES CUBIERTAS POR ESTE ANEXO).
- c. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO.
- d. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE POLICÍA.
- e. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.

## 3. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficios del presente amparo terminarán en los siguientes eventos:

- a. Cuando el seguro de vida termine o se convierta en seguro saldado o prorrogado.
- b. En el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 65 años.
- c. Cuando el Tomador o el Asegurado lo solicite por escrito a LA COMPAÑÍA.

**adelante.**



#### 4. EXÁMENES MÉDICOS

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre un reclamo pendiente bajo el presente anexo.

#### 4. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la Póliza no es aplicable a este anexo.

En constancia se firma en \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Firma autorizada

VI002-0403-1

## ANEXO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo Vital Plus No. \_\_\_\_\_

Tomador \_\_\_\_\_

Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el asegurado, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida Individual arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPARO

#### MUERTE ACCIDENTAL

Si el asegurado muere a consecuencia directa de un accidente de tránsito, LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos del presente anexo, se entiende por accidente de tránsito, el suceso externo, fortuito, violento e independiente de la voluntad del asegurado que produzca la muerte, cuando el asegurado se encuentre como conductor o pasajero de un vehículo automotor terrestre que transite por el territorio colombiano, ya sea de servicio particular o público.

La cobertura otorgada por este anexo se extiende a los accidentes ocurridos al asegurado como peatón, cuando es atropellado por un vehículo automotor y le cause la muerte.

### 2. EXCLUSIONES

- a. Guerra, motín, insurrección, manifestación pública, huelgas o acto alguno relacionado con los mismos.
- b. Energía nuclear.
- c. Siniestros producidos por catástrofe o calamidad nacional.

- d. Hallarse el asegurado bajo influencia debidas embriagantes, estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o heroicas.
- e. Participación del asegurado en cualquier tipo de competencia.
- f. La muerte producida intencionalmente por culpa grave del asegurado o por los beneficiarios de la póliza, lo mismo que el suicidio.
- g. Los accidentes ocurridos durante la presentación del servicio ante la fuerza militar, naval, aérea, o de policía.
- h. Cuando el asegurado utilice motocicletas como conductor o pasajeros.
- i. Los accidentes acaecidos al asegurado realizando actos criminales o cooperando en los mismos.
- j. Los actos causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma.

### 3. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficiarios del presente amparo terminarán en los siguientes eventos:

- a. En el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla 65 años.
- b. Cuando el Tomador o el Asegurado lo solicite por escrito a La Compañía.

### 4. EXÁMENES MÉDICOS

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo considere conveniente, mientras se encuentre un reclamo pendiente bajo el presente anexo.

### 5. CONVERTIBILIDAD

El derecho de convención previsto en la póliza, no es aplicable a este anexo.

En constancia se firma en \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

VI-004-0403-1